



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Miércoles, 5 de noviembre de 1969.—Número 133

Página 1.085

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 8 de octubre de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 333 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado “Buyezo”, perteneciente a los pueblos de Cosío y Rozadío, del término municipal de Rionansa;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 333 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado “Buyezo”, perteneciente a los pueblos de Cosío y Rozadío, del término municipal de Rionansa, en la forma en que ha sido llevado a cabo y propone el ingeniero operador, tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que figuran en el expediente.

2.º Que entre los piquetes 59 y 71 la línea límite del monte sea la de numeración correlativa números 59, 60, 61, etc., 70 y 71, que coincida sensiblemente con la línea provisional levantada por el Instituto Geográfico y Catastral, para la separación de los términos municipales de Rionansa y Tudanca, y caso de que sea modificada por dicho Organismo al fijar la definitiva, se modifique igualmente la del monte.

3.º Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Santander.
Número del Catálogo: 333.
Nombre: “Buyezo, Cortezón y Los Riberos”.
Pertenencia: A los pueblos de Cosío y Rozadío.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander...	1.085
Comisión Local de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Matienzo	1.086
Comisión Local de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valle de Ruesga ...	1.086
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.087

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander	1.089
--	-------

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.091
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Escalante y Alfoz de Lloredo	1.092
--	-------

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ...	1.092
----------------------------------	-------

Término municipal: Rionansa.

Límites:

1.ª Parcela, denominada “Buyezo”

N.—Monte de U. P. número 332, “La Mahílla”, del pueblo de Cabrojo, del término de Rionansa; monte de U. P. número 7, “Carmona”, del pueblo de Carmona, término de Cabuérniga, y fincas particulares al sitio de Zarzamorosa.

E.—Monte de U. P. número 10-ter, “Rozalén y Naveda”, de los pueblos de Valle y Terán, término de Cabuérniga; fincas particulares al sitio “Brañalaya” y monte de U. P. número 40, “Negredo y Vega de Arados”, de Sarceda, término de Tudanca.

S.—Fincas particulares.

O.—Finca “Prado Secobio” y monte de U. P. número 332, “La Mahílla”, del pueblo de Cabrojo, del Ayuntamiento de Rionansa.

2.ª parcela, denominada “Cortezón”
N., E., S. y O., con fincas particulares.

3.ª parcela, denominada “Los Riberos

N., E., S. y O., con fincas particulares.

Descripción de los linderos:

1.ª parcela “Buyezo”

El lindero Norte comienza en el piquete número 6, en colindancia con el monte de U. P. número 332, siguiendo luego la colindancia con el monte de U. P. número 7, hasta el piquete número 45. Entre los piquetes números 26 al 41 se intercala la colindancia con fincas particulares al sitio “Zarzamorosa”. La línea pasa por los sitios “Majada de los Bueyes”, “Fuente Revolga”, Cueto del Haya”, “Collado Meanillo”, “Pico Posa”, “Los Coterucos”, “Cueto Caparozza” y termina en “Cueto de Matamigüela”.

El lindero Este sigue del piquete número 45 al 50, en colindancia con el monte de U. P. número 10-ter; del número 50 al 63, la colindancia es con fincas particulares al sitio “Brañalaya”; del piquete 63 al 83, la colindancia es con el monte de U. P. número 40, siguiendo desde el piquete número 71 al canal de Ríobueno o del Abejero.

El lindero Sur empieza en el piquete número 83, en la confluencia del canal de Ríobueno con el río Nansa y sigue todo él con fincas particulares de Miguel y Pedro Gutiérrez y otros muchos, terminando en el piquete número 263, en colindancia con la C.ª de Tinamenor a Piedras Luengas.

El lindero Oeste va del piquete número 263 al 1, en colindancia con la finca “Prado Secobio”, de Rafael del Pozo Martínez, y del piquete nú-

mero 1 al 6, con el monte de U. P. número 332.

Parcela 2.^a "Cortezón"

Colinda por todos sus aires con fincas particulares de herederos de Lorenzo Cosío, Mercedes Cosío Bárceña, Antonio Gutiérrez y hermanos y herederos de José Lino González.

Parcela 3.^a "Los Riberos"

Colinda por todos sus aires con fincas particulares de herederos de José Lino González, Pelayo Cuenca González, Sandalio Cobo y hermanos y herederos de José Lino González. Cabidas:

1.^a parcela "Buyezo"

Cabida total: 843,9800 hectáreas.
Cabida enclavados: 89,6400 hectáreas.

Cabida pública resultante: 754,3400 hectáreas.

2.^a parcela "Cortezón"

Cabida total y pública: 2,4000 hectáreas.

3.^a parcela "Los Riberos"

Cabida total y pública: 0,5700 hectáreas.

Cabida total del monte: 846,9500 hectáreas.

Cabida de enclavados: 89,6400 hectáreas.

Cabida pública resultante: 757,3100 hectáreas.

4.º Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, cuya descripción figura en las actas y se representan en el plano:

A.—Al sitio "Lapirria", poseído por herederos de José Lino García y otros. Cabida: 12,8800 hectáreas.

B.—Al sitio "Hortigal", poseído por José Fernández Gutiérrez y hermanos y otros. Cabida: 8,3200 hectáreas.

C.—Al sitio "Matamigüela", poseído por Manuel Agüera Abad y Pedro Gómez Gómez. Cabida: 4,0000 hectáreas.

D.—Al sitio "Coterón", poseído por José Manuel Castañeda González y hermanos y otros. Cabida: 5,7300 hectáreas.

E.—Al sitio "El Abejero", poseído por Evaristo Obeso García. Cabida: 1,4600 hectáreas.

F.—Al sitio "Robledal", poseído por Evaristo Obeso García y otros. Cabida: 7,4500 hectáreas.

G.—Al sitio "La Gusta", poseído por José Gómez Agüera y hermanos y otros. Cabida: 15,8200 hectáreas.

H.—Al sitio "Las Berrugas", poseído por Angel Cuenca Gómez y

hermanos y otros. Cabida: 1,5300 hectáreas.

I.—Al sitio "Las Calenturas", poseído por Bautista Ruiz Rábago. Cabida: 1,1300 hectáreas.

J.—Al sitio "Retojo", poseído por Miguel Gutiérrez y hermanos y otros. Cabida: 0,2300 hectáreas.

K.—Al sitio "Gustulengo", poseído por Pelayo Cuenca González y otros. Cabida: 19,6000 hectáreas.

L.—Al sitio "Llanautesa", poseído por Pelayo Cuenca González. Cabida: 0,1500 hectáreas.

M.—Al sitio "Selviejo", poseído por Benito Castañeda y otros. Cabida: 5,6100 hectáreas.

N.—Al sitio "Los Corzales", poseído por Luis González Agüera y hermanos. Cabida: 1,9800 hectáreas.

Ñ.—Al sitio "Cojorco", poseído por María Luisa González Rodríguez y otro. Cabida: 1,0400 hectáreas.

O.—Al sitio "Peranería", poseído por Fernando González Barrenechea y otros. Cabida: 2,7100 hectáreas.

Cabida total de enclavados: 86,6400 hectáreas.

Todos ellos situados en la parcela primera "Buyezo".

5.º Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo efectuado.

6.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Contra esta resolución, y por Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de octubre de 1969. El ingeniero jefe, Carlos Labat.

1.916

COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL DE MATIENZO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Matienzo, perteneciente al Ayuntamiento de Ruesga, por Decreto de 24 de julio de 1969, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la

Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña.

Vicepresidente

Don Francisco García Díez, ingeniero jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Santander.

Vocales

Don Manuel Parga López, registrador de la Propiedad de Ramales.

Don Gerardo Muñoz de Dios, notario de Ramales.

Don Guillermo Carabias García, ingeniero agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Santander.

Don Sergio González Gómez, presidente de la Junta Vecinal de Valle de Ruesga.

Don Julio Cano San Sebastián, jefe de la Hermandad de Ruesga.

Don José del Río Moncalián, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Gumersindo González Fernández, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Feliciano Madrazo Gutiérrez, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario

Don Santiago Fernández de Arévalo y Delgado, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Matienzo, 23 de octubre de 1969.—El presidente de la Comisión Local, Manuel María Zorrilla Ruiz.

1.932

COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL DE VALLE DE RUESGA

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valle de Ruesga (Santander), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 27 de febrero de 1969, que la Comisión Local, en se-

ión celebrada el día 23 de octubre de 1969 ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local de la Junta Vecinal durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Junta Vecinal son: la colección de hojas por las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios, de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión; clases de tierra y coeficiente de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local y expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Valle de Ruesga, 23 de octubre de 1969.—El presidente de la Comisión Local, Manuel M.^a Zorrilla Ruiz.

1919

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Recuperaciones Submarinas, S. R. C.", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando: Que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento más arriba citado, y, siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Recuperaciones Submarinas, S. R. C."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 15 de julio de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de la empresa Recuperaciones Submarinas, Sociedad Anónima

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo, que sustituye y deroga al firmado con fecha 2 de agosto de 1966, establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa Recuperaciones Submarinas, S. A., y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y aumento del nivel de vida de los trabajadores, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial.—Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Sierra de Parayas-Maliaño (Ayuntamiento de Camargo) y a los que en el futuro pueda establecer dentro del territorio español.

Artículo 3.º Ambito personal.—Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con la excepción señalada en el artículo 7.º de la vigente Ley del Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la Reglamentación Siderometalúrgica, por la que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde primero de enero de 1969 a 31 diciembre del mismo año, sea cual fuere la fecha de su aprobación.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas, en todo o en parte, si por disposición o rango superior se establecieran mejoras de cualquier tipo.

Artículo 6.º Cláusula de revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que al ser atendidas determinasen la anulación de su totalidad o en parte sustancial de las establecidas en este Convenio. El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan

agravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 7.º Se establecen las remuneraciones del personal afectado

por este Convenio en dos conceptos: Salario base y plus de Convenio, determinando el primer concepto la categoría profesional y el segundo el puesto de trabajo desempeñado en la empresa.

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe administrativo de primera	6.000	2.000	8.000
Jefe administrativo de segunda	5.500	1.500	7.000
Oficial administrativo de primera ...	5.000	1.000	6.000
Oficial administrativo de segunda ...	4.500	500	5.000
Auxiliar administrativo	3.850	300	4.150
<i>Servicio médico empresa OSME</i>			
Médico de empresa	9.000	3.000	12.000
Ayudante técnico sanitario	5.500	1.500	7.000
<i>Personal subalterno</i>			
Almacenero	3.700	300	4.000
Chofer de camión	3.900	300	4.200
Basculero	3.500	300	3.800
Vigilantes	3.300	300	3.600
Ordenanzas	3.300	300	3.600
Portero	3.300	300	3.600
Telefonista	3.500	300	3.800
<i>Personal de cocina</i>			
Cocinero o cocinera	3.900	300	4.200
Cocinero o cocinera auxiliar	3.750	300	4.050
Limpiadoras-cocineras	3.300	300	3.600
<i>Personal técnico taller</i>			
Jefe departamento	6.000	2.000	8.000
Jefe sección	5.500	1.500	7.000
Encargados	4.900	1.000	5.900
<i>Profesionales de oficio</i>			
Oficial de primera	130	40	170
Oficial de segunda	125	35	160
Oficial de tercera	120	30	150
Aprendiz de primer año	60	6	66
Aprendiz de segundo año	70	8	78
Aprendiz de tercer año	80	10	90
Aprendiz de cuarto año	90	12	102
Especialistas, cortador de primera ...	120	40	160
Especialistas, cortador de segunda ...	120	30	150
Especialistas, cortador de tercera	120	25	145
Especialistas, gruistas	120	25	145
Especialistas, enganchador	120	20	140
Especialistas	120	20	140
Peones ordinarios	109	14	123
Pinches de 14 años	50	5	55
Pinches de 15 años	60	7	67
Pinches de 16 años	70	8	78
Pinches de 17 años	80	10	90

Artículo 8.º Como consecuencia de las escalas salariales establecidas en el artículo 7.º, se ha considerado necesario garantizar a todo el personal un aumento mínimo real de 4.000 pese-

tas anuales, con el fin de paliar los desfases salariales que la aplicación de tal escala implica. Tal cantidad compensatoria figurará, a efectos de pago en las nóminas salariales, bajo el epí-

grafe "Complemento absorbible", a aquellos productores que les afecte esta circunstancia. La misma no se computará a efectos de pagas extraordinarias, horas extras, gratificaciones, vacaciones ni paga de convenio por asistencia, ni sufrirá deducción de Seguros Sociales.

Este complemento absorbible será objeto de absorción en aquellos próximos aumentos reglamentarios, negociados en la cuantía que se acuerde entre el Jurado de Empresa o la Comisión Deliberadora del Convenio, en su caso.

Artículo 9.º Se establece en la categoría profesional de peones ordinarios una diferenciación entre aquellos que efectúen funciones a bordo de los buques en desguace en razón de 53 pesetas semanales. Dicha diferenciación se efectuará en proporción a los días que efectivamente desempeñen su trabajo a bordo en función de las 53 pesetas semanales mencionadas. Mientras no se establezca el concepto por el cual ha de diferenciarse el personal de a bordo del de tierra se incluirá, para efectos de pago, en el llamado "Complemento absorbible".

Artículo 10. Antigüedad.—Todo el personal de la empresa tendrá derecho a un número ilimitado de quinquenios, por valor del diez por ciento de los salarios base pactados en el presente Convenio.

Artículo 11. Gratificaciones.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio establecidas en el artículo 98 de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica se abonarán por la cuantía de un mes para los productores que tengan retribución mensual y de 17 días en cada fecha para el resto del personal.

El salario que se tomará como referencia para el abono de las gratificaciones estará compuesto por el salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 12. Paga de Convenio por asistencia.—Se establece una paga extraordinaria por valor de treinta días, como máximo, del salario base más antigüedad en el presente Convenio, condicionada esta paga a la asistencia de los productores a su puesto de trabajo, y, en consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

- o faltas, 30 días de salario Convenio.
- 1 falta, 25 días de salario Convenio.
- 2 faltas, 20 días de salario Convenio.

- 3 faltas, 15 días de salario Convenio.
 4 faltas, 10 días de salario Convenio.
 5 faltas, 5 días de salario Convenio.
 6 faltas o más, cero días de salario Convenio.

Faltas al trabajo que, previa justificación, no hacen perder la parte proporcional de la paga de Convenio:

- 1) Bajas por accidente de trabajo.
- 2) Bajas por enfermedad, con parte oficial extendido por el médico.
- 3) Permisos retribuidos por fallecimiento de familiares allegados.
- 4) Permisos por nacimiento de hijos.
- 5) Permisos por matrimonio.
- 6) Permisos justificados por operación o enfermedad grave de esposa, hijos, padres o hermanos, siempre que estos últimos no tengan familia más allegada. Estos justificantes deberán ser certificados médicos y contendrán la enfermedad y la persona aquejada de la misma.

7) Los supuestos contenidos en los números 3, 4, 5, y 6 podrán ser ampliados por la empresa, dándose a los mismos el carácter de permisos no considerados como particulares, por lo cual no se estimará falta al trabajo.

8) Las faltas de asistencia por sanción de la empresa.

Faltas de trabajo que hacen perder la parte proporcional de la paga de Convenio:

- 1) Permisos particulares de cualquier índole.
- 2) Cualquier falta de trabajo no justificada.

Todo productor que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, que tendrá lugar el 15 de febrero, percibirá la parte proporcional de la misma, con las deducciones a que dieran lugar las faltas en que haya incidido. En los demás casos percibirá la parte proporcional establecida en este artículo.

Aquellos días de salario que dejen de percibir los productores debido a las faltas de asistencia no justificadas pasarán a formar o crear un fondo con carácter asistencial cuya distribución correrá a cargo del Jurado de Empresa para aquellos casos que, a juicio del mismo, se consideren oportunos, previa solicitud de los productores.

Artículo 13. Vacaciones. — Todo el personal tendrá derecho al disfrute de quince días laborales. El pago de las vacaciones se efectuará en la cuantía siguiente:

Salario base, antigüedad, artículo 53 y plus de Convenio.

Artículo 14. Ropa de trabajo.— Independientemente de la ropa que pueda suministrar la empresa a sus productores, se establece una compensación de cinco pesetas por día de trabajo a todas las categorías que en la actualidad lo vienen percibiendo.

Artículo 15. Plus de distancia.— Se establece una peseta diaria de aumento por día trabajado a todo el personal que en la actualidad disfrute en la empresa de este concepto.

Artículo 16. Licencias.— Quedan establecidas en la siguiente cuantía: Por matrimonio, diez días naturales. Por alumbramiento de esposa, tres días naturales. Por fallecimiento de padre, cónyuge, hijos o hermanos, tres días naturales. Por enfermedad grave de alguno de los parientes consignados en el apartado anterior, tres días naturales.

Artículo 17. Viajes y dietas.— Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 96 de la vigente Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica, excepto a lo que se refiere a la cuantía de la dieta y clase de billete, y quedan fijadas de la siguiente forma:

a) *Personal obrero*

Media dieta, 150 pesetas día; clase de billete, segunda.

Dietas completas, 300 pesetas día; clase de billete, segunda.

b) *Personal administrativo y técnico con mando, no titulado*

Media dieta, 175 pesetas día; clase de billete, segunda.

Dietas completas, 350 pesetas día; clase de billete, segunda.

c) *Técnicos titulados*

Media dieta, 250 pesetas día; clase de billete, primera.

Dietas completas, 500 pesetas día; clase de billete, primera.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.— De acuerdo con lo que previene el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, queda constituida la Comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual está formada por los siguientes miembros:

Presidente, el delegado provincial de Sindicatos o persona en quien delegue.

Vocales económicos titulares, don Manuel Martínez Castaño y don Luis Campos Santos.

Vocales sociales titulares, don José Pescador Bolívar y don Angel Díaz Rábago.

Artículo 19. Repercusión de precios.— Todos y cada uno de los vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en su texto no repercutirán en una elevación de precios de los productos que expendan.

Artículo 20. No se computarán a efectos de plus familiar ni Seguros Sociales los aumentos de sueldo que figuran en este Convenio.

Artículo 21. Las mejoras económicas que se conceden por la empresa en el presente Convenio hacen preciso que los productores colaboren con el máximo entusiasmo a que se alcance una producción de 6.000 toneladas mensuales.

(Hay varias firmas).

Derechos de inserción e impuestos: 3.030 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.— Las obras de mejora y conservación en el monte Dunas de Lienères, por un precio tipo de ciento cincuenta mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 25 de septiembre de 1969.

Duración.— Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.— La garantía provisional será de pesetas 4.528.

Modelo de proposición.— Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de..... número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma má-

quina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de octubre de 1969. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 450 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de repoblación de 10 Has. del monte Rusbreda, por un precio tipo de doscientas dos mil trescientas tres pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 25 de septiembre de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 6.069.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a efectuar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de octubre de 1969. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de conservación, limpieza de maleza y fertilización de 40 Has. en el monte Sierra Cabana, en el término de Herrerías, por un precio tipo de ciento veinte mil setecientos sesenta y dos pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 25 de septiembre de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 3.623.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de octubre de 1969. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO MUNICIPAL
DE TORRELAVEGA**

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial del Juzgado Municipal de Torrelavega, en funciones de secretario, por licencia del titular, Doy fe y testimonio: Que en el juicio que se sigue en este Juzgado de desahucio por falta de pago, número 133 del año actual, y a que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — Torrelavega a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio, por falta de pago, de la vivienda sita en el número 98, en el barrio de Campuzano, planta alta, segunda vivienda a mano derecha; tramitado en este Juzgado bajo el número 133 del año actual, a instancia de don Máximo Fernández Alvarez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, barrio Campuzano, número 94; contra don Ciriaco López Huranga, mayor de edad, casado, vendedor ambulante y sin vecindad ni domicilio conocido, como arrendatario de la vivienda objeto de desahucio; cuantía: 7.200,00 pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda a que se refiere el escrito inicial de estas actuaciones y, en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado don Ciriaco López Huranga a que, una vez firme esta sentencia, desaloje indicada vivienda en el plazo de dos meses, a partir de la firmeza de aquélla, con apercibimiento de ser lanzado para el caso de que no lo verifique, y condenándole además al pago de las costas causadas en el presente juicio, por ser preceptivas. Notifíquese esta sentencia al demandado por medio del "Boletín Oficial" de la provincia y en los estrados del Juzgado, expidiéndose al efecto testimonio del encabezamiento y parte dispositiva.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Florencio Espeso Ciruelo." (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia

y sirva de notificación al demandado don Ciriaco López Huranga, que no ha comparecido en autos y su domicilio es desconocido, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — El secretario en funciones, María Victoria Benito Bardón.—Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

Hilario Gutiérrez Fernández (a) "El Chato", de 20 años de edad, estado soltero, sin profesión, hijo de desconocido e Inés, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, sin domicilio fijo, encarado en diligencias previas número 449 de 1969, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1.930

Por el presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Nicanor Vega Cuartas en el sumario número 32 de 1969, por haber sido habido el mismo y puesto a la disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 22 de octubre de 1969.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hacé saber: Que en autos de juicio de cognición número 267 del corriente año, promovidos por el procurador señor De Llanos García, en representación de don Agustín Güemes González, mayor de edad, soltero, barman, y vecino de Cueto, Barrio de Arriba, número 30, contra don Regino Valdemar Torina, mayor de edad, soltero, industrial y sin domicilio conocido, sobre reclamación de cantidad, se acordó por proveído de esta fecha admitir a trámite la demanda y conferir traslado de ella,

con emplazamiento al expresado demandado, para que, dentro del término de seis días, comparezca en dichos autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, siguiendo el juicio su curso, y parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lo que se hace público, a fin de que sirva de emplazamiento en forma legal al expresado demandado; previniéndole que las copias simples de demanda y documentos a ella acompañados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santander a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

Por haberlo acordado así, en providencia de este día, el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de este Juzgado, dictada en el juicio de faltas número 97 de 1969, que por lesiones causadas en accidente de circulación, en el que resulta como perjudicado Paulino Crespo González, de 40 años de edad, casado, labrador y vecino de La Montaña, ha mandado sea citado el denunciado Fachinotti Pierrer-Louis, de 20 años de edad, soltero, estudiante, natural de Ginebra (Suiza) y vecino de dicha capital, con domicilio en 5, rue Teopffer, y a la responsable civil subsidiaria Metral Chistine Mell, con residencia en dicha capital, 1, Th. Gournoy C/o. Mme. Maurer, en ignorado paradero en España, a fin de que comparezcan ante esta presencia judicial el próximo día 20 de noviembre y hora de las once quince, para proceder a la celebración del juicio de faltas a que arriba se hace referencia; previniéndoles que deberán comparecer acompañados de los medios de prueba de que intenten valerse y que, en caso de incomparecencia sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se les hace saber a referidos denunciado y responsable civil subsidiario el contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por medio del cual no tendrán obligación de acudir al acto del juicio, y podrán dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estimen conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuvieren.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma al denunciado Fachinotti Pierre Louis y a la responsable civil subsidiaria Metral Christiane Melle, en ignorado paradero en España, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente cédula, con el visto bueno de S. S.^a, en Villacarriedo a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Manuel Canuto Fernández.—Visto bueno, el juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé. 1.920

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas con el número 547 de 1968, por daños y lesiones en accidente de circulación ocurrido el 27 de septiembre de 1968, al colisionar contra un camión el turismo SS.-76.500, conducido por Camilo Alvarez Piñero, en cuyo procedimiento se acordó expedir el presente, por el que se hace el ofrecimiento de acciones a los ocupantes de dicho turismo, José Carrillo García, Manuela Martínez Crespo, Francisca Rico Rodríguez y Manuel Martínez Cayón, todos ellos en ignorado paradero y, en su caso, a sus representantes legales.

Dado en Torrelavega a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario judicial, Angel Llorente García. 1.923

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo número 238 de 1969, sobre reclamación de 87.310 pesetas de principal y gastos de protesto, y otras 25.000 pesetas más calculadas para costas, a instancia de don Fermín Villar Quintana, mayor de edad, soltero, constructor de obras y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, contra don Manuel Vázquez Martín, mayor de edad, casado, que giraba con

el nombre comercial de "Sistemas Mamp", con domicilio en esta ciudad, calle Cisneros, 105, en la actualidad sin domicilio conocido, e ignorándose su paradero, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha procedido al embargo de bienes de la propiedad de dicho ejecutado, sin hacer previamente el requerimiento de pago, y, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de dicha Ley, se ha acordado citar de remate a dicho ejecutado don Manuel Vázquez Martín, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere; habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que lo acordado tenga lugar y su publicación, pongo el presente, en Santander a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de instrucción, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Luis Herrería Sisniega, vecino de Santoña, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un almacén de gases licuados del petróleo (bombonas de gas butano).

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Escalante, 28 de octubre de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.958

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Edicto

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas,

Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción para su aplicación de 15 de marzo de 1963, se hace público que por la Sociedad Ganadera Santandereña, S. A. (SOGASA), y en su nombre don Nicanor Rodríguez Callejo, ha solicitado licencia para la construcción de dos naves dedicadas a la cría de terneros en el pueblo de Cóbreces.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular las observaciones pertinentes.

Alfoz de Lloredo, 20 de octubre de 1969.—El alcalde, Isidro Díaz-Bustamante Ventisca. 1.941

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 66.601, 79.147 y 68.069, de Central; 19.775, de Torrelavega; 1.256, de Urbana 7; 2.165, de Urbana 3, y 1.011, de Selaya, a efectos reglamentarios.

Santander, 28 de octubre de 1969.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969